

SALVATIERRA DE SANTIAGO

ANUNCIO. Declaración desierto procedimiento de contratación arrendamiento Dehesa Boyal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 50/2015 DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2015

“ASUNTO: DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LA DEHESA BOYAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO PARA EL APROVECHAMIENTO DE SUS PASTOS PARA GANADO BOVINO, EQUINO Y OVINO.

Con fecha Siete de Septiembre de 2015, por Resolución de Alcaldía nº 44/2015 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación del arrendamiento de la Dehesa Boyal de Salvatierra de Santiago para el aprovechamiento de sus pastos para ganado bovino, equino y ovino, excluyendo caprino.

Con fecha Diez de Septiembre de 2015 se publica anuncio abriendo convocatoria para la prestación de ofertas.

Dentro del plazo de presentación de ofertas, No se presenta ninguna, según Certificado de Secretaría.

Con fecha Veintitrés de Septiembre de 2015 se reúne la Mesa de Contratación para realizar la apertura de los sobres “A”. No existiendo ninguna oferta.

Con fecha Veintiocho de Septiembre de 2015, se reúne la Mesa de Contratación para realizar la apertura de los sobres “B”. No existiendo ninguna oferta.

Por todo lo anteriormente expuesto y recogiendo la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha Veintiocho de Septiembre de 2015, **RESUELVO:**

Primero.-Declarar desierto el procedimiento de contratación del arrendamiento de la Dehesa Boyal de Salvatierra de Santiago para el aprovechamiento de sus pastos para ganado bovino, equino y ovino, por no haberse presentado oferta alguna”.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Cáceres, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio.

En Salvatierra de Santiago a Catorce de Octubre de 2015.

La Alcaldesa,

Inmaculada Delgado Núñez

5805